Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

AUTO 440

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003004-2020-00125-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de Julio de dos mil

veintidós (2022).

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte el señor ANDRES CHAPARRO FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.814, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica <u>andreschaparrofuentes@gmail.com</u> reportada en el líbelo de la demanda, cumpliendo con lo dispuesto en la aludida norma;., quienes una vez notificado a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base en la letra de cambio como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 12 de marzo de 2020 este despacho profirió mandamiento de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACION DE LA MUJER NIT. 804.005.701-4 y en contra de ANDRES CHAPARRO FUENTES CC. 91.516.814.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACION DE LA MUJER NIT. 804.005.701-4 y en contra de ANDRES CHAPARRO FUENTES CC. 91.516.814. el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12 de marzo de 2020

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.
- b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

<u>CUARTO:</u> INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$38.221) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota
n la Lista de ESTADOS No. 111 que se ubica en un lugar público de la
Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de
ulio de 2022
HIAN FELIDE CALCEDO DOA

Secretario

Firmado Por: Janeth Quiñonez Quintero Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a516a70c8dc5cb3d4d9b02c335a0afccec54859615b22b4764678009fd9b3b2

Documento generado en 21/07/2022 05:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica